



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR-CAUCA
CÓDIGO: 19-100-31-89-001

Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL.

Radicado: 191003189001-2021 00043 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 084

Bolívar - Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El abogado PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, mediante memorial que antecede y adjuntando los respectivos anexos, procede a subsanar dentro del término concedido, los defectos iniciales de la demanda que conllevaron a su inadmisión, y, como se encuentran cumplidas las formalidades de ley, por la cuantía, la jurisdicción de ocurrencia de los hechos y el derecho de postulación recae en abogado legalmente constituido, destacando que fue remitido por competencia el expediente a este despacho judicial, de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán; teniendo en cuenta además, lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo No PCSJAA20-11567 del 05 de junio de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretada por el Gobierno Nacional; ha pasado al despacho el escrito introductor de la referencia que se recibió de forma virtual, para que previo los trámites pertinentes se hagan unas declaraciones respecto a la Responsabilidad Civil Extracontractual, derivada del accidente de tránsito, donde resultó lesionada la señora ROSA AURELIA MARTINEZ quien actúa en nombre propio y en representación del menor JHAMILTON MARTINEZ, MARIA ANGELICA MENESES MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ ARTEAGA, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores HALLISON SALOME CAJAS y LEANDRO ESTEBAN CAJAS, ANGELA DAYANI MARTINEZ QUIÑONEZ, FRANCISCO JAVIER RUIZ MARTINEZ y JOANA ANDREA RUIZ MARTINEZ en contra de GMW SECURITY CAR, ASEGURADORA SURAMERICANA S.A.; por lo que se debe proceder a la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE BOLIVAR CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual que a través de apoderado judicial presentaron **ROSA AURELIA MARTINEZ** quien actúa en nombre propio y en representación del menor **JHAMILTON MARTINEZ, MARIA ANGELICA MENESES MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ ARTEAGA**, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **HALLISON SALOME CAJAS** y **LEANDRO ESTEBAN CAJAS, ANGELA DAYANI MARTINEZ QUIÑONEZ, FRANCISCO JAVIER RUIZ MARTINEZ** y **JOANA ANDREA RUIZ MARTINEZ**, en contra de **GMW SECURITY CAR, ASEGURADORA SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO.- DAR a la demanda el trámite para los procesos VERBALES dispuesto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO.- CORRER TRASLADO al demandado por el término de **veinte (20) días**, en la forma prevista en el artículo 91 ibídem, empleando la virtualidad.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al doctor PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, identificado con cédula de ciudadanía No 76.329. 432 de Popayán, Cauca, T.P No 216678 del C.S.J, conforme al poder conferido y aceptado.

QUINTO.- Tener en cuenta, las partes actoras que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso, se recibirán para este despacho judicial a través del correo electrónico j01prctobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


LENY ORLANDO NOGUERA QUINAYAS

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO BOLIVAR – CAUCA Por Anotación en ESTADO No.29 Hoy: 24 de noviembre de 2021 El Secretario,  JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS
--